

Interlocutorio No. 120  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Martha Ligia Cardona Trejos  
Demandados: Fabio Colorado Aguilar y Otros  
Radicado: 2019-00267-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO

Se procede en el proceso verbal de pertenencia por prescripción ordinaria y/o extraordinaria, incoado a través de mandataria judicial por la señora MARTHA LIGIA CARDONA TREJOS, contra FABIO COLORADO AGUILAR, FRANCISCO JAVIER COLORADO AGUILAR, AMALIA COLORADO AGUILAR, GERMÁN DE JESÚS LARGO IGLESIAS, CARLOS ANÍBAL MORALES COLORADO Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso; es decir evacuar la diligencia concentrada reglada en los artículos 372 y 373 *ibidem*.

También, se hará pronunciamiento respecto de los documentos y demás pruebas aportadas por las partes, el decreto de las pedidas por éstas y de las oficiosas que el Despacho considere pertinentes. Por tanto, el Juzgado,

### II. RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** a las partes en el asunto a la audiencia inicialmente mencionada, la que tendrá lugar a la hora de las nueve (9.30) de la mañana del día miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** De las pruebas aportadas y pedidas, se tiene:

#### 1. POR LA PARTE DEMANDANTE

**1.1. DOCUMENTAL:** Ténganse por su valor legal, los allegados con el escrito de demanda, es decir:

- Dictamen pericial sobre el bien a usucapir con mapas y anexos
- Certificado especial de pertenencia del inmueble a usucapir
- Pago de servicios públicos
- Paz y salvo del impuesto predial del predio de mayor extensión
- Escritura Pública No. 389 del 5/09/2019

#### 1.2. TESTIMONIALES:

**CITAR:** a declarar a los señores:

- Iván González
- Carlos Antonio Cruz
- Jaime de Jesús Zamora
- Adriana María Castañeda Fernández
- Héctor Hernando Trejos
- Martha Liliana Betancur Cardona

### **1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL**

Para identificar plenamente el lote de terreno objeto de negociación segregado de uno de mayor extensión, con la debida contradicción de las partes.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA** (Carlos Anibal Morales Colorado / Germán de Jesús Largo Iglesias)

**2.1. DOCUMENTAL:** Por su valor probatorio y legal, téngase el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepción de fondo (fls. 60 a 69 del expediente).

### **2.2. TESTIMONIALES**

**2.2.1. CITAR** a declarar a los testigos:

- Timoleón Zamora Pérez
- Humberto Leon Gil
- Luis Yesid Pescador Arias
- Hernando de Jesús Serna Trejos
- Teresa de Jesús Hoyos de Colorado

### **2.2.2. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL**

Perito FRANCISCO JAVIER ROTAVISTA JIMENEZ

### **2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:**

MARTHA LIGIA CARDONA TREJOS

**2.3.** Respecto a las solicitudes realizadas por el Apoderado judicial, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal y al Juzgado Promiscuo de Familia, debe indicar el despacho, que, quien debe hacer dichas gestiones es el profesional del derecho, en virtud a una debida defensa; pues solo él sabe la finalidad que tienen los documentos en su discurso argumentativo.

Por lo anterior, se insta al actor a que, si efectivamente quiere hacer uso de dichos anexos, los solicite a las autoridades correspondientes y poder ser integrados en la diligencia a desatar. En ese sentido, se le recuerda el contenido del inciso segundo del artículo 173 del CGP.

### 3. DE OFICIO:

Por así considerarlo necesario, el despacho decreta los interrogatorios de parte, de ambos extremos procesales, esto es:

**Como extremo demandante:**

- Martha Ligia Cardona Trejos

**Como extremo demandado:**

- Fabio de Jesús Colorado Aguilar
- Francisco Javier Colorado Aguilar
- Amalia Colorado Aguilar
- Germán de Jesús Largo Iglesias
- Carlos Aníbal Morales Colorado

**ADVERTENCIA:** La inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (inc. 1, numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
Juez